ORDENANZA Nº 68-88

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BASAVILBASO Sanciona con Fuerza de:

-ORDENANZA-

<u>ARTICULO 1°)</u> **DEROGASE** el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 8-84 –H.C.D.- y adáptase para el ámbito de la MUNICIPALIDAD DE BASAVILBASO, el nuevo régimen de licencias, comprendido en la presente Ordenanza, anulándose a partir de la puesta en vigencia de la presente cualquier disposición que se oponga a la misma.-

<u>ARTICULO 2°)</u> ADOPTASE por la MUNICIPALIDAD DE BASAVILBASO y ponese en vigencia el siguiente régimen de licencias, anual para descanso con goce de sueldo de:

- a) QUINCE (15) días hábiles, los que tengan una antigüedad mínima de un (1) y hasta diez (10) años de servicio.-
- b) VEINTE (20) días hábiles, los que tengan más de diez (10) años de servicio y hasta quince (15) años de servicio.-
- c) VEINTICINCO (25) días hábiles, los que tengan más de quince (15) años y hasta veinte (20) años de servicio.-
- d) TREINTA (30) días hábiles, los que tengan más de veinte (20) años de servicios.-

ARTICULO 3°) PARA acreditar la antigüedad del empleado, a los efectos de la licencia, se computarán también los servicios prestados en el orden Nacional, Provincial y Municipal.- La acreditación se hará mediante las pertinentes certificaciones que serán remitidas una vez registradas en la Repartición donde presta el servicio el Agente, a la Dirección de PERSONAL, donde quedarán archivadas.-

ARTICULO 4°) La LICENCIA para descanso anual es de carácter obligatorio.- Para gozar de este beneficio, por el término que le corresponda, deberá tener el Agente, una antigüedad de un (1) año, cumplido a la fecha que deba hacer uso de la misma.- Si no alcanza a completar ese período, gozará de la licencia en forma proporcional, a la actividad registrada.-

<u>ARTICULO 5°)</u> PARA determinar la extensión de las licencias, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el agente, considerando la fecha de ingreso, al año en que se desee hacer uso de las mismas.-

<u>ARTICULO 6°)</u> LA licencia por enfermedad se otorgará ajustada a las siguientes disposiciones:

- a)- Los empleados de la Administración Municipal, tendrán derecho para la atención de enfermedades comunes, a usar hasta QUINCE (15) días en el año calendario, continuos o discontinuos, cualquiera sea la antigüedad que registrare.- La causal deberá probarse por medio de certificación médica oficial.-
- b)- El Personal Femenino gozará de un (1) día de licencia mensual, con goce de haberes, sin necesidad de justificar las causas y sin perjuicio de las restantes licencias.-

ARTICULO 7°) PARA la atención de enfermedades por tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas, le corresponderá al agente, una licencia de hasta un (1) año, con

goce de sueldo.- Para la concesión de ella serán requisitos indispensables la presentación de historia clínica y el dictamen de la JUNTA MEDICA, -la que determinará la fecha de inicio de la misma.- Son necesarios iguales requisitos para el otorgamiento del alta que podrá ser plena o con reducción o cambio de tareas y horarios, todo ello, de acuerdo a la capacidad laborativa.- Cuando el Agente se reintegre al servicio en el término máximo de este artículo, no podrá utilizar una licencia de este carácter, hasta después de haber transcurrido tres (3) meses continuos.- Excepcionalmente el Departamento Ejecutivo, podrá prolongar por el término de un (1) año más esta licencia, previo dictamen de la Junta Médica favorable.-

<u>ARTICULO 8°)</u> La UTILIZACION de la licencia dispuesta en el artículo anterior, no serán acumulables a las disposiciones del artículo 5º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9°) CUANDO encontrándose en el desempeño de sus funciones y no transcurridas tres (3) horas de la jornada, el Agente requiera la atención del Servicio médico y, este acreditase la afección, le será considerado el día como licencia por enfermedad con goce de sueldo.- Luego de transcurrido dicho plazo, el reconocimiento se realizará en las mismas condiciones, pero no se afectará el día estipulado en el Art. 6° - Inc. a).-

ARTICULO 10°) LA agente gozará -cualquiera sea su antigüedad-, de una (1) licencia por MATERNIDAD, de noventa (90) días corridos con goce de haberes, a partir de los siete meses y medio de embarazo, el que se acreditará, mediante la presentación de certificado médico.-No obstante lo dispuesto precedentemente, la interesada podrá optar por la reducción de la licencia anterior al parto, que en ningún caso, podrá ser inferior a treinta (30) días -en tal supuesto- el resto del período total de licencia, se acumulará al período de descanso posterior al parto.- Este lapso será igual, aún en caso de alumbramiento múltiples.- En caso de nacimiento pretérmino, se acumulará el descanso posterior al parto, todo este lapso de licencias que no hubiere gozado antes del mismo, de modo de completar los noventa (90) días.- Asimismo la empleada deberá denunciar el estado de embarazo antes del tercer mes de gestación.- A partir del fin de licencia por maternidad, la agente gozará de dos (2) horas diarias continuas, al comienzo o finalización de la jornada, a elección y regularmente, durante el lapso de noventa (90) días para la atención del recién nacido, con goce de sueldo, aún en casos de parto múltiple.-

ARTICULO 11°) LICENCIA para atención de familiar enfermo: corresponde hasta quince (15) días por año calendario, continuos o discontinuos, para atención de un miembro del grupo familiar del Agente, que se encuentre enfermo o accidentado, con goce de sueldo.- Este beneficio se otorgará al Agente cualquiera sea su antigüedad.-

ARTICULO 12°) LOS agentes cualquiera sea su antigüedad, tienen derecho a una licencia por duelo –con goce de haberes- de acuerdo al siguiente detalle:

- a) SEIS (6) días corridos, por Padres, Hijos o Cónyuge.-
- b) CUATRO (4) días corridos, por Hermanos, Abuelos consanguíneos.-
- c) DOS (2) días corridos por Abuelos, padres, hermanos e hijos políticos.-
- d) UN (1) día por tíos o sobrinos.-

Estos términos se contarán de la fecha de deceso.-

ARTICULO 13°) CUANDO sea solicitada la licencia prevista en el artículo 11º de la presente Ordenanza, por una madre de un (1) niño menor de Diez (10) años la licencia deberá

extenderse hasta veinte (20) días por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes.-

ARTICULO 14°) LOS agentes cualquiera sea su antigüedad, gozarán de una licencia por matrimonio, de diez (10) días corridos, a partir de la fecha que contraigan casamiento.-

ARTICULO 15°) SE otorgará a los Agentes, una licencia por estudio de la siguiente manera:

La licencia para rendir examen será de veinte (20) días hábiles por año calendario.-

Se concederá a los Agentes, cualquiera sea su antigüedad, que cursen estudios en establecimientos Universitarios Oficiales o en Universidades Privadas, reconocidas por el Superior Gobierno de la Nación.- Este beneficio será acordado en tantos plazos como sea necesario, pero ninguno de los cuales será superior a cinco (5) días hábiles.- Al término de cada licencia, el Agente deberá presentar el comprobante respectivo expedido por la autoridad del Establecimiento, a que concurre –caso contrario- la omisión será considerada causal de cesantía.- La licencia prevista en el Artículo 15º debe otorgarse a razón de dos días hábiles para estudiantes secundarios por examen.-

La licencia que se conceda será sin goce de haberes en el caso que no se apruebe, después de tres (3) tentativas la materia que dio origen al pedido de licencia.-

ARTICULO 16°) CUANDO el agente acreditare el comprobante de estudiante en los establecimientos que hace referencia el artículo anterior y documentare la necesidad de asistir a trabajos prácticos en horario de Oficina, se le concederá el permiso solicitado siempre y cuando la ausencia no perjudique el normal desenvolvimiento Municipal.- El tiempo concedido deberá ser compensado cuando las necesidades Municipales, así lo requieran.-

ARTICULO 17°) LICENCIA por estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales que sean de importancia Municipal, Provincial, Nacional o internacional y que sean patrocinados por organismos privados o públicos, serán con goce de haberes y su duración será determinada por expreso Decreto del D.E.M.- A los efectos de determinarse la conveniencia de la concesión de la licencia, deberá merituarse la importancia de los estudios a realizar en el campo que deberá aplicarse.-

ARTICULO 18°) TODO deportista aficionado, como consecuencia de su actividad sea designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuesto por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos y, para integrar delegaciones que figuren regular y habitualmente en los calendarios de las organizaciones nacionales o internacionales, podrá disponer de una licencia, con goce de sueldo, en sus obligaciones para su participación en las mismas.- Esta licencia no podrá exceder de sesenta (60) días y será acordada por el Departamento Ejecutivo, siempre y cuando no se resienta la labor Municipal, debiendo tener en cuenta momento y oportunidad del pedido de licencia.-

ARTICULO 19°) LA licencia para cumplir el servicio militar se extenderá desde la fecha de incorporación del Agente, hasta quince (15) días después de la baja asentada en el Documento de Identidad del Agente y por igual lapso si fuera declarado inepto, exceptuando o cumplimentando el período para el cual fue convocado.-

En todos estos casos la licencia será con goce del Cincuenta (50) por ciento de haberes.-

Los días por viaje del traslado, desde el punto donde cumplió con el Servicio Militar obligatorio y el asiento habitual de sus tareas, no serán incluidas en los términos de licencias fijados

precedentemente y se justificarán independientemente con el Cincuenta por ciento (50%) de sus haberes.-

<u>ARTICULO 20°)</u> SE otorgará un día laborable, cuando el Agente procediera a la donación de sangre, deberá presentar la correspondiente certificación médica del establecimiento reconocido.-

Esta licencia no deberá exceder de tres (3) veces en el año.-

ARTICULO 21°) LA licencia EXTRAORDINARIA, por razones personales no deberá exceder los noventa (90) días corridos en el año calendario.- Esta licencia deberá ser resuelta por el Departamento Ejecutivo y solamente en casos excepcionales el mismo procederá a su extensión.- Durante todo el período que el agente haga uso de este beneficio, no percibirá remuneraciones.-

<u>ARTICULO 22°)</u> EL personal –cualquiera sea su antigüedad- gozará de tres (3) días, por imprevistos, en el año calendario, los cuales podrán tomarse de un (1) día por vez, sujetos a posterior acreditación de la necesidad invocada.-

<u>ARTICULO 23°)</u> LOS agentes gozarán de dos (2) días hábiles por nacimiento de hijo, cualquiera fuera la antigüedad que registrare.-

ARTICULO 24°) EN casos de adopción el agente gozará de diez (10) días desde la entrega judicial o administrativa del futuro adoptado.- La agente gozará de un período de dos (2) horas diarias, al comienzo termino de noventa días, cuando el niño adoptado estuviera en edad lactante, previa certificación médica del certificado correspondiente.- Este beneficio se concederá a la agente sin perjuicio de lo expresado en el primer párrafo de este artículo.-

ARTICULO 25°) SIN perjuicio de las mayores franquicias que pudieren corresponderles por disposiciones legales vigentes, un (1) miembro de la Comisión Directiva del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (filial Basavilbaso) gozará de una licencia gremial sin goce de sus haberes, por el término que dure su mandato, como asimismo dos (2) agentes quienes la mencionada comisión encomiende realizar tareas gremiales debidamente justificadas.- La duración de la misma sin percepción total de haberes no deberá superar los cuarenta y cinco (45) días por año calendario.-

Estas personas serán las que representarán a la entidad ante Organizaciones centrales, conferencias internacionales o nacionales, congresos federativos o Confederales, durante el tiempo que dure la celebración de los mismos, con más los días que demanden el traslado o viaje al lugar de reuniones.- A fines de la concesión de las licencias correspondientes y el contralor respectivo, la Organización Gremial de referencia deberá comunicar a las autoridades Municipales, en cada caso, el uso del beneficio acordado y las razones o causas que originen el mismo.-

ARTICULO 26°) LA licencia anual ORDINARIA solo se suspenderá o interrumpirá en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad profesional.-
- b) Por licencia debido a enfermedad.-
- c) Por razones de fuerza mayor que deberá el D.E.M.B. a fin de prestar servicios esenciales en la Administración Municipal.-
- d) Por los comprendidos en el Art. 12º.-

ARTICULO 27°) LICENCIA por FALLECIMIENTO de compañero de trabajo.- Un agente de la Administración Municipal, tendrá derecho a gozar de permiso por medio (1/2) día, en el caso de que falleciera un compañero de trabajo de la misma repartición o dependencia a que pertenezca, la representación le será encomendada por el Jefe de sección correspondiente; la licencia será con goce de haberes.-

<u>ARTICULO 28°)</u> LA presente Ordenanza entrará en vigor al siguiente día de su promulgación.-<u>ARTICULO 29°)</u> COMUNIQUESE, regístrese, dése conocimiento y archívese.-

SALA DE SESIONES, 22 DICIEMBRE de 1988.-

OMAR ANTONIO GODOY

ANTONIO M. PALMIERI